

Convenio entre la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial, sobre cooperación e intercambio electrónico de información.

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), representada en este acto por su Director Ejecutivo Lic. Amado BOUDOU, constituyendo domicilio en la Av. Córdoba Nº 720, 5to. Piso, de esta Ciudad, en adelante "ANSES"; la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por su Presidente Dr. Ricardo L. Lorenzetti, constituyendo domicilio en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de esta ciudad; y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, representado en este acto por su Presidente Dr. Luis María Bunge Campos, constituyendo domicilio en la calle Libertad Nº 731, 10 piso, de esta ciudad, por la otra parte, celebran el presente CONVENIO de conformidad a los considerandos y cláusulas que a continuación se detallan.

PRIMERA: ANSES conviene con el Poder Judicial de la Nación la realización de una prueba piloto de intercambio electrónica de información con el Juzgado Federal de la Seguridad Social Nº 6 de la Capital Federal.

El Juzgado solicitará el envío de la documentación en formato digitalizado a través del Sistema SIDU-JUDICIAL, identificando el expediente administrativo por el número completo que utiliza ANSES para la caratulación.

Se acuerda que en esta primera etapa, la solicitud quedará acotada a las siguientes piezas documentales:

- Cómputo de servicio
- Ley aplicada
- Cálculo inicial
- Libre deuda de autónomo.

ANSES dispondrá de 5 (cinco) días hábiles administrativos para proceder a la digitalización del expediente o las fojas solicitadas por el Juzgado, pudiendo este plazo extenderse teniendo en cuenta el número de fojas que contenga el documento a digitalizar, a pedido de ANSES formulado mediante los procedimientos previstos en el presente.

SEGUNDA: El Juzgado referido deberá designar a los responsables u operadores, quienes tramitarán en ANSES su clave de acceso personal/corporativa de acuerdo a las pautas establecidas por este último Organismo. Con dicha clave podrán operar directamente en el aplicativo correspondiente en la Autopista de Servicios de ANSES con el fin de efectuar los trámites de solicitud y/o consultas allí disponibles respecto de expedientes. La mencionada clave será individual y secreta y eventualmente estará constituida por un Certificado de Firma Digital (Ley 25.506), debiendo el juzgado tomar las medidas necesarias para que la misma no sea divulgada a terceras personas, respetando todas las normas de confidencialidad vigentes.

TERCERA: Concluida la prueba piloto y evaluados sus resultados, las partes convienen facultar la replicación del sistema en la totalidad de los tribunales federales con competencia en la seguridad social. Los responsables de las áreas técnicas de las instituciones firmantes podrán, previa autorización de las partes, diagramar e instrumentar las tareas necesarias para llevar a cabo lo convenido en esta cláusula.

CUARTA: Las partes acuerdan habilitar el uso de sus servicios para el intercambio de información, todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas. Sin perjuicio de ello, ambas partes quedan eximidas de la responsabilidad de lo expuesto en los supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor o por interrupciones y/o suspensiones técnicas del servicio, fundadas en el mantenimiento de sus Sistemas Informáticos que impidan el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

QUINTA: Ambas partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, comprometiéndose a implementar como mínimo las medidas que se detallan a continuación:

USO OFICIAL

a) Construir y mantener una red segura

1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.

b) Proteger la información: Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaja a través de redes públicas

c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades:

1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.

d) Implementar medidas de control de acceso:

1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
2. Asignar un único identificador para cada persona con acceso al sistema.
3. Restringir físicamente el acceso a los datos.

e) Monitorear y testear las redes regularmente:

1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.

f) Mantener una política de seguridad de la información.

g) Controlar la excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") en cuyo caso se permitirá la interrupción del servicio en forma inmediata.

SEXTA: Dentro de los TREINTA (30) días de la firma del presente, las partes se obligan a suscribir toda la documentación técnica necesaria a los fines de instrumentar los procesos que permitan concretar el intercambio de información. Asimismo, las partes establecerán de común acuerdo mediante ACTAS DE COORDINACION ESPECIFICAS los planes de trabajo con el detalle de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en éstas, así como las responsabilidades específicas que les corresponden a cada una de las partes intervinientes.

Quedan autorizados para proceder a la firma de estas actas, por ANSES, Lic. Pablo Antonio Fondevilla ; por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el Lic. Alfredo Catoira, y por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación el Dr. Luis María Cabral.

SÉPTIMA: Las partes responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

OCTAVA: A los fines de la cláusula anterior, las partes se obligan a notificar a todos los intervinientes en el proceso, de los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como así también de las infracciones a que hubieren lugar.

En caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la defensa nacional y/o a la salud y seguridad pública.

NOVENA: Cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

Poder Judicial de la Nación

DECIMA: Las partes, sus dependientes, responsables u operadores, quedan sujetos a los regímenes disciplinarios existentes en sus diferentes ámbitos administrativos, ante la comprobación de faltas que resulten violatorias del régimen instituido por la ley N° 25.326 y disposiciones reglamentarias.

DECIMO PRIMERA: Las partes acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma digital constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DECIMO SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años, a partir del momento de su celebración y se renovará automáticamente por un período igual, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días su voluntad de no renovarlo. Asimismo, ambas partes conservan el derecho de rescindirlo unilateralmente, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificarlo en forma fehaciente, con una anticipación no menor a los 90 (noventa) días.

DECIMO TERCERA: El presente convenio se limita a los intercambios de información aquí convenidos, por lo que no se podrá interpretar otro alcance distinto al aquí pactado.

DECIMO CUARTA: A todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

Se firman en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de 2009.-



Buenos Aires, 30 de mayo de 2011

VISTO:

El Convenio suscripto entre la ANSES, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Honorable Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación sobre Cooperación e Intercambio Electrónico de Información;

Y CONSIDERANDO:

Que esta Excma. Cámara comparte plenamente los objetivos allí fijados;

Que ello es así, ya que por medio del mecanismo SIDU judicial, se simplifica notablemente el intercambio de información en soporte digital, mejorando el servicio de justicia;

Que, en virtud de lo dispuesto por el art. 3° del precitado convenio, y habiéndose evaluado sus resultados,

Por ello,

LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1°: Hacer obligatorio en el ámbito de los diez Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social y de las tres Salas de esta Excma. Cámara, el envío de documentación en formato digitalizado a través del sistema SIDU judicial, en los términos del convenio que como Anexo I se adjunta. -----

Art. 2°: Disponer que a partir de la fecha de esta Resolución, el mencionado intercambio sólo se hará por esa vía y no a través de soporte papel.-----

Art. 3°: Protocolícese y hágase saber.-----

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L

MARTIN LACLA
JUEZ DE CAMARA

BERNABE L. CHIRINOS
PRESIDENTE

ROSA C. SALAS POLOLANA LA FUENTE
Juez de Cámara

ROSA MARIA FASZIO
JUEZ DE CAMARA

NORA CARMEN DORADO
Juez de Cámara

Victoria P. Pérez Tognola
Juez de Cámara

LUIS RAFAEL RAFFELI
JUEZ DE CAMARA

JOSÉ MARÍA HERRERO
JUEZ DE CAMARA

